

de enero de 1968, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos cuatro mil sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Razón Social "Hijos de Juan B. Cerqueira, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos catorce mil seiscientos quince, denominada "Cerqueira", con diseño, debemos anular y anulamos el expresado acuerdo por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se inscriba la expresada marca en el Registro referido; sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19874 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 284/76, promovido por «Cartonajes Limousin S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 284/76, interpuesto por «Cartonajes Limousin, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por "Cartonajes Limousin, S. A.", contra "Comercial del Papel y el Embalaje, S. A." (COPESA), debemos declarar y declaramos la nulidad del modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y tres, relativo a "tasas para bobinas de papel", registrado a nombre de la Sociedad demandada, condenando a ésta a estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias que de ella se deriven, e imponiendo asimismo a la repetida Sociedad demandada las costas causadas en este trámite.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19875 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.832, promovido por «Telefunken Iberica S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de enero de 1969 y 14 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.832, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Telefunken Iberica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de enero de 1969 y 14 de abril de 1970, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la entidad "Telefunken Iberica, S. A.", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve y la destinación del

previo recurso de reposición en catorce de abril de mil novecientos sesenta, que otorgaron en favor de don Armando Fernández Alvarez el registro de la marca número quinientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho "Telefen", para proteger en la clase treinta y siete los servicios que relacionó, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19876 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 507/74, promovido por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507/74, interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de "Hijos de Ybarra, S. A.", contra acuerdo del Registro Oficial de la Propiedad Industrial de once de mayo de mil novecientos setenta y tres y la denegación tácita del recurso de reposición, debemos declarar nulos los mismos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico y en su virtud, ordenamos la inscripción en el citado Registro de la marca "Eurosol" en la clase 29 del "Nomenclátor" oficial; sin imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19877 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 933/75, promovido por don Manuel Pérez Fernández contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 933/75, interpuesto por don Manuel Pérez Fernández contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Fernández, debemos declarar y declaramos, por ser contrarios a derecho, nulo el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres y destinación tácita del recurso de reposición que concedía a doña Luisa Lostao Puebla el modelo de utilidad número ciento noventa mil ochocientos catorce, por "guías para el montaje de cajones sobre estanterías", así como que procede declarar la denegación del mismo; sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación literal de la

presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19878 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 870/1974, promovido por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 870/1974, interpuesto por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos setenta/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y contra desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos anular como anulamos los acuerdos mencionados por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca internacional número trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta para proteger además de los productos para los que fue admitida su inmatriculación por la Administración, para amparar las incluidas en las clases seis y ocho, como asimismo para las clases siete, nueve, once, doce y diecisiete; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19879 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838/1974, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 838/1974, interpuesto por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada en el segundo de los recursos, debemos desestimar y desestimamos los tres recursos contencioso-administrativos formulados por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad que luego se mencionarán, confirmándolas por estar ajustadas a derecho. Estas resoluciones son: Primero, la del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de reposición contra la de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la concesión de la marca internacional Moussel número doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos, acordó su inscripción en el Registro de la Propiedad; segundo, las de veintinueve

de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron la marca número cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y nueve Muselle Sylver Laurie; tercero, las resoluciones del Registro de la Propiedad de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la marca internacional Moussel, número doscientos setenta y un mil doscientos veintisiete, amparando productos para baño, etc.; cuarto, no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19880 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 831/1974, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 831/1974, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pomo García, en representación y defensa de la Entidad «Sandoz, A. G.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, denegatorio de la protección registral en España de la marca internacional «Drimagenón», debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19881 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, promovido por «F.F.S.A., Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, interpuesto por «F.F.S.A. Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de la mercantil «F.F.S.A., Société Anonyme», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron la inmatriculación de la marca internacional número doscientos noventa y nueve mil tres «Unic», debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida